

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira, junio 28 de 2021, a Despacho del señor Juez el presente proceso, con poder que antecede y memorial de la parte demandante en la que aporta certificado de estudios y solicita requerimiento al pagador del demandado.- Sírvase proveer.

El Secretario,

WILLIAM BENAVIDES LOZANO

**AUTO DE SUSTANCIACION
EJECUTIVO DE ALIMENTOS RAD 2013-00450-00
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
Palmira, junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).**

El presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS con memorial poder presentado por el Dr. LUIS ALBERTO VILLAMIZAR CORTÉS a través del cual, da cuenta que el señor MARTIN ADOLFO ROJAS MURIEL le confiere poder para que lo represente en PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS presentado por el joven LUIS ÁNGEL MONTAÑO SANDOVAL, Por tanto le confiere amplias facultades para actuar dentro del presente proceso, para que continúe llevando el mismo en favor de su representado, solicitando a través de memorial sea requerida a la universidad ICESI para que acredite si el demandante se encuentra cursando sus estudios y en caso de ser negativo se termine el presente proceso.

Por otra parte el demandante aporta horario de estudios sin informar la universidad que le está asignando los mismos y solicita se requiera al pagador del demandado para que informen porqué no continuaron con los descuentos por concepto de embargo al mismo.

Materia	NRC	Grupo Mod.	Nombre materia	Mdi	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
ECO - 06181	10152	001	Teoría macroeconómica II	Si			07:00 - 09:59 ZOOM		
MER - 03093	10932	005	Investigación de mercados	Si				07:00 - 09:59 ZOOM	
ECO - 06275	11236	001	Teoría microeconómica III	Si					10:00 - 12:59 ZOOM
FIN - 04167	10086	005	Teoría de Inversión	Si			11:00 - 12:59 ZOOM		
FIN - 04167	10086	005	Teoría de Inversión	Si	11:00 - 12:59 ZOOM				
IDI - 07007	10242	015	Inglés VII	Si		14:00 - 15:59 ZOOM		14:00 - 15:59 ZOOM	
ECO - 06277	11054	001	Introducción al data analytics para la toma de decisiones	Si	14:00 - 18:59 ZOOM				
ECO - 06275	11236	001	Teoría microeconómica III	Si				17:00 - 18:59 ZOOM	
CFT - 11321	10487	001	Introducción a la Astronomía	Si					17:00 - 19:59 ZOOM
ECO - 06181	10152	001	Teoría macroeconómica II	Si			18:00 - 19:59 ZOOM		

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante y demandado se ordenará requerir tanto a la Universidad ICESI para que acrediten si el demandante LUIS ÁNGEL MONTAÑO SANDOVAL Identificado con C.C 1.192.801.702 continua matriculado y cursando estudios en dicha universidad e igualmente se requerirá a la empresa Seguridad Nápoles para que informen porqué no continuaron consignando el porcentaje del embargo ordenado sobre el salario del demandado.

Por lo que para dar respuesta al apoderado del demandado respecto de la petición presentada, cabe resaltar al Dr. **LUIS ALBERTO VILLAMIZAR CORTÉS**, adicionalmente a lo ya expresado en su solicitud, que si bien es cierto el ordenamiento Jurídico defiende los derechos de los niños, igual debe con los que aún, cumpliendo la mayoría de edad, continúan cursando estudios, o no cuentan con los recursos para su sostenimiento, no lo es menos que existen casos en donde si no se dan estos presupuestos

el obligado puede demandar la exoneración o disminución de la cuota alimentaria, y para ello por disposición legislativa deberá iniciar el trámite correspondiente, esto es la EXONERACION DE ALIMENTOS o DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, como así lo autoriza el art. 21 del C.G. del P., que se adelantará por un trámite igual a éste, no sin antes, previamente intentar la conciliación extrajudicial con sus hijos acreedores de esa obligación, por ser mayores de edad, ante la oficina autorizada para ello, como así lo señala el art.40 de la Ley 640 de 2001, como condición de procedibilidad, arts 620 y 621 del C. G. del P.

Para efectos de ilustrar lo anteriormente expuesto, valgan los siguientes aportes a lo que el tenor FABIO NARANJO OCHOA, refiere: “Que si se han concedido alimentos a un menor de edad, no puede ser privado de ellos al llegar a la mayoría de edad, en forma oficiosa por el juez, cualesquiera que sean las circunstancias económicas,” “De suerte que se requiere un específico trámite procesal para establecer que han cesado las circunstancias que determinan la obligación alimentaria”¹.

Lo anteriormente expuesto es reiterado mediante la Sentencia de Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil y Agraria nº T 1300122130002018-00269-01 de 14 de Noviembre de 2018, con ponencia del Dr. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA, que entre sus apartes expone: “Tanto la jurisprudencia como la ley han sostenido que la obligación alimentaria que deben los padres a sus hijos es: “(i) Por regla general, hasta la mayoría de edad, es decir, 18 años, excepto que por la existencia de impedimento físico o mental la persona se encuentre incapacitada para subsistir de su trabajo;

“(ii) Asimismo, han reconocido la obligación a favor de los hijos mayores de 18 y hasta los 25 años de edad que se encuentran estudiando, siempre y cuando no exista prueba que demuestre que sobreviven por su propia cuenta (...); y

“(iii) Solamente los hijos que superan los 25 años cuando están estudiando, hasta que terminen su preparación educativa, siempre dependiendo de la especificidad del caso. En este evento, los funcionarios al momento de tomar alguna decisión sobre la obligación de alimentos deben tener en cuenta las especiales circunstancias de cada situación, con el fin de que tal beneficio no se torne indefinido para los progenitores en razón de dejadez o desidia de sus hijos (...)” (subraya fuera de texto).

...Esta circunstancia sí puede legitimar al alimentante para deprecar y eventualmente obtener la exoneración de alimentos **A TRAVÉS DEL PROCESO CORRESPONDIENTE EN EL CUAL EL JUEZ RESPETARA LAS GARANTIAS PROCESALES DE LAS PARTES Y DECIDIRA EN CADA CASO CONCRETO, ATENDIENDO LA REALIDAD QUE SE LE PONGA DE PRESENTE**” las negrillas y resaltos son nuestras..

En consecuencia el juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER Personería suficiente al Dr. **LUIS ALBERTO VILLAMIZAR CORTÉS** abogado con C.C. 1'144.078.427 de Cali Y T.P. Nro. 278.189 del C.S de la J. para actuar como Mandatario Judicial de la parte demandada en la forma y términos del memorial poder a él conferido.

1 FABIO NARANJO OCHOA, Derecho Civil y Familia, 11ª Edición, 2006, Librería Jurídica Sánchez r. LTDA. Pág. 536.

SEGUNDO: ACLARÁR a al señor demandado MARTIN ADOLFO ROJAS MURIEL y a su apoderado judicial que dentro del presente proceso no se lo puede Exonerar de oficio, por lo manifestado en el capítulo anterior.

TERCERO: GLOSAR Y PONER EN CONOCIMEINTO al Sr. MARTIN ADOLFO ROJAS MURIEL, el HORARIO de estudios anexado al presente auto aportado por su hijo.

CUARTO: REQUERIR, a la Universidad ICESI para que en el término perentorio de cinco (05) días contados a partir del recibo de la comunicación o requerimiento de este juzgado, Informen y/o Certifiquen sí el joven LUIS ÁNGEL MONTAÑO SANDOVAL Identificado con C.C 1.192.801.702 continua matriculado y cursando estudios en dicha universidad. **Librese el respectivo oficio.**

QUINTO: REQUIÉRASE al pagador del señor MARTIN ADOLFO ROJAS MURIEL, en este caso la EMPRESA DE SEGURIDAD NÁPOLES, para que se sirvan dar cumplimiento a lo ordenado mediante Oficio No 1.915 de fecha 27 de septiembre del 2018, respecto de consignar el 25% de lo que componga el salario del demandado señor MARTIN ADOLFO ROJAS MURIEL Identificado con C.C 71.184.188 a favor del joven LUIS ÁNGEL MONTAÑO SANDOVAL Identificado con C.C 1.192.801.702, dineros que deben ser depositados los cinco primeros días de cada mes y a su vez realizarlo en debida forma, reportando correctamente los datos de identificación de las partes, numero de proceso, Numero de cuenta asignada al juzgado 765202033003, Código de del Juzgado 765203110003, con código 6 (correspondiente a cuotas alimentarias), o informen porque no han realizado los descuentos correspondientes, tal cual lo requiere el peticionario, lo anterior a efectos de evitar confusiones e inconsistencias conforme se expresa en el Art. 422 del Código General del Proceso y Art. 129 del C. de la I y de la A. **Librese el respectivo oficio.**

- Adviértasele además, de la solidaridad que para estos efectos se le extiende y se consagra en el N° 1 del Art. 130 del C. de la I. y de la A. “El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquel o de éste se extenderá la orden de pago”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

JUZGADO 3º PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

A las 08:00 AM del día de hoy, inserto en estado # _____
Notifico a las partes el contenido de la providencia anterior.
[Art. 295 del C. G. del P.]. Palmira, _____

William Benavidez Lozano. Srio.-

Firmado Por:

**LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4959d07a7d1e32e7212756eb41601964860004b43efec269ae40003e89610522

Documento generado en 06/07/2021 12:07:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**